

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.124-E.

Desconociéndose el actual paradero de Gooffrey Simpoon, con último domicilio conocido en Santany (Baleares), chalet número 10, Cala, actualmente en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 23 de marzo de 1968, al conocer del expediente, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2), del artículo 3, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gooffrey Simpoon.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.

4.º Imponer la multa siguiente: 96.000 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil Fiat 1800 aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Absolver a José Plazas Guerrero.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.123-E.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca Ford Consul GI 0835 (GBZ) que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal el día 14 de septiembre de 1967, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 176/1967 incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que los nechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2), del artículo 3, de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 15.000 pesetas.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las re-

clamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 25 de marzo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.127-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Gerona por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.*

Desconociéndose el actual paradero de Agustín García Lidón y José Cirera se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 14 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 176/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado uno, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Agustín García Lidón.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 934.000 pesetas a Agustín García Lidón.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver a José Cirera.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona a 20 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.995-E.

Desconociéndose el actual paradero de Erling Christian Sorensen se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 14 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 17/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado cuatro, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo noveno del Decreto de 2 de junio de 1960.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Erling Christian Sorensen.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: 12.564 pesetas.

5.º Imponerle también la sanción accesoria de comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Devolver el vehículo matrícula AB-84.196 D K., si bien queda afecto al pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona a 20 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.996-E.

Desconociéndose el actual paradero de Gian Carlo Pellegrini y Stefano Buzzi de Marco se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 14 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 18/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado cuatro, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo noveno del Decreto de 2 de junio de 1960.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Gian Carlo Pellegrini y a Stefano Buzzi de Marco.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes: A Gian Carlo Pellegrini, 110.475 pesetas, y a Stefano Buzzi de Marco, 110.475 pesetas.

5.º Imponerles también la sanción accesoria de comiso de los objetos intervenidos.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver a Mercedes Castro Larraz.

8.º Devolver el vehículo matrícula MN-86937, un mosaico y una tabla tallada, si bien quedan afectos al pago de la multa impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona a 20 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.997-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Logroño por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Desconociéndose los nombres y domicilios de los titulares de los coches marca «Chevrolet» matrícula 474 DM 67 y «DKW, Auto Unión» matrícula BB CA 8, respectivamente, afectos al expediente número 4 de 1968, por la presente se les notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 27 de marzo de 1968, al conocer del citado expediente instruido por aprehensión de los referidos vehículos dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, de las previstas en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley, que las pena en su artículo 30.

2.º Declarar que no son conocidas las personas responsables de las infracciones.

3.º Acordar el comiso de los vehículos y su aplicación reglamentaria.

4.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Logroño, 28 de marzo de 1968.—El Secretario, Antonio Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Lorenzo Castro.—2.173-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de marzo de 1968 por la que se organiza el tercer curso de capacitación o perfeccionamiento en las técnicas relacionadas con la dirección y administración hospitalaria.*

Ilmo. Sr.: Prosiguiendo en la labor comenzada, de confirmación con las exigencias de la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre hospitales, a través de los cursos de capacitación y perfeccionamiento de Dirección y Administración hospitalaria convocados por las Ordenes ministerial de 20 de octubre de 1964 y 13 de diciembre de 1966 y dando cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, tomados en orden a su promoción.

Este Ministerio, consciente de la beneficiosa tarea emprendida con el fin de lograr mejoramiento de nivel asistencial en los centros hospitalarios del país, por medio de una mejor capacitación de su personal directivo, se ha propuesto continuarla con los perfeccionamientos que aconseja la experiencia de los ya celebrados.

Para ello, en esta ocasión, se prevé la división del curso en asignaturas, con cuya estructuración se logre, al par que una mejor especialización en determinadas técnicas que exige el moderno concepto de hospital, una visión de conjunto más armónica y comprensiva.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Sanidad previa aprobación de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca por la presente Orden el III Curso de Administración hospitalaria para la formación de personas que deseen adquirir o perfeccionar conocimientos en materias relacionadas con la dirección y administración hospitalarias.

2.º El curso que se convoca estará dirigido por la Comisión permanente de la Central de Coordinación Hospitalaria, en calidad de Comisión rectora del mismo. El Presidente de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria podrá incorporar a esta Comisión rectora a las personas que estime conveniente para el mejor desarrollo del curso.

3.º Podrán participar en el curso las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión de un título universitario superior.

4.º Los interesados que deseen participar en el curso, lo solicitarán en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por medio de instancia al Director general de Sanidad, en la que harán constar expresa y detalladamente que reúnen las condiciones comprendidas en el artículo anterior y cuantos méritos estimen conveniente, debidamente justificados.

5.º La Comisión rectora del curso, a la vista de las instancias presentadas y demás documentación, determinará la lista de alumnos admitidos, que no sobrepasará el número de 50. Su decisión en esta materia no será apelable.

Los aspirantes no admitidos podrán alegar como mérito haber solicitado tomar parte en este curso, a efectos de selección para ulteriores cursos de Dirección y Administración hospitalaria que puedan organizarse en el futuro.

6.º La dirección técnica del curso y la coordinación con las Entidades interesadas queda encomendada al Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

7.º El Profesorado será designado por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria entre personas que posean la necesaria cualificación, conocimientos y experiencia hospitalaria. Podrán también invitarse a Profesores extranjeros, cuando se estime conveniente.

8.º El presente curso se desarrollará en dos meses, estructurado en las siguientes asignaturas:

I. Nociones generales de las ciencias sociales.

II. Asistencia sanitaria.

III. Estadística.

IV. Psicología social y relaciones humanas.

V. Principios generales de organización.

VI. Dirección y Administración del Hospital.

VII. Servicios hospitalarios.

VIII. Financiación y contabilidad.

IX. Arquitectura y Tecnología hospitalaria.

Con independencia se organizarán clases prácticas en distintos establecimientos hospitalarios.

9.º Al término del curso, a los alumnos que hubieren superado las pruebas que se determinen para cada asignatura se les extenderá el certificado acreditativo correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Isábena, Veracruz y Seraduy (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 342 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto: